



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo que permita regular las tarifas de estacionamiento en zonas de la Ciudad de México turísticas,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

culturales, comunitarias o recreativas, atendiendo a su función social y a su relevancia como espacios de convivencia, encuentro y disfrute colectivo. La regulación del estacionamiento se concibe como un componente de la política de movilidad y del acceso al espacio público, cuyo costo puede incidir de manera directa en la posibilidad real de que las personas participen en actividades culturales, recreativas y comunitarias, así como en el aprovechamiento del patrimonio urbano de la ciudad.

A partir de la modificación a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías, se busca otorgar a las autoridades locales de criterios claros para establecer tarifas accesibles, razonables y acordes con las características de cada zona, favoreciendo un uso ordenado del espacio urbano y un entorno que incentive la permanencia, la convivencia y el desarrollo de las economías locales. Con ello, se avanza hacia una regulación que armoniza planeación urbana y derecho a la ciudad, evitando que el costo del estacionamiento se convierta en una barrera para el disfrute de espacios que cumplen una función social y comunitaria fundamental.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, la regulación del estacionamiento presenta áreas de oportunidad que inciden directamente en el acceso al espacio público y en las condiciones de movilidad cotidiana de la población. En este sentido, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** contempla disposiciones relacionadas con la autorización, ubicación, funcionamiento y definición de tarifas de los estacionamientos públicos; sin embargo, estas atribuciones no incorporan de manera expresa criterios de carácter territorial que permitan atender las particularidades sociales, económicas y comunitarias de las distintas zonas de la ciudad.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por un lado, las alcaldías cuentan con facultades para autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. No obstante, la regulación vigente no establece criterios específicos que permitan promover tarifas accesibles en aquellos espacios ubicados en zonas que, por su función social, cultural, recreativa o de concentración de actividades, registran una importante afluencia de personas. Esta situación puede generar mayores costos para quienes requieren utilizar un vehículo como medio de traslado y, al mismo tiempo, incrementar la presión sobre el espacio público destinado al estacionamiento.

Por otro lado, en diversas zonas de la ciudad persisten prácticas informales relacionadas con el aprovechamiento del espacio público para el estacionamiento de vehículos, entre ellas el cobro indebido por parte de personas conocidas coloquialmente como “franeleros” o “apartalugares”.

Estas prácticas reflejan la necesidad de seguir avanzando en el ordenamiento del espacio público y en el fortalecimiento de la rectoría del Estado para garantizar condiciones de movilidad seguras, ordenadas y equitativas. En este sentido, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Clara Brugada Molina**, presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Cívica para sancionar el uso indebido del espacio público, con el objetivo de inhibir conductas que condicionan o limitan su aprovechamiento y de reafirmar el carácter colectivo del espacio urbano, acompañando dichas medidas con acciones de concientización y alternativas de atención social¹.

Si bien estas acciones representan avances relevantes en materia de ordenamiento del espacio público, resulta pertinente complementarlas con una regulación más clara y coordinada en materia de tarifas de estacionamiento. La ausencia de criterios territoriales explícitos en la Ley Orgánica de Alcaldías

¹ Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-clara-brugada-iniciativa-de-reforma-la-ley-de-cultura-civica-para-sancionar-el-uso-indebido-del-espacio-publico#:~:text=Presenta%20Clara%20Brugada%20iniciativa%20de%20Reforma%20a,espacio%20p%C3%BAblico%2C%20puntualiz%C3%B3%20la%20Jefa%20de%20Gobierno.>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

dificulta la consolidación de esquemas tarifarios que atiendan el interés social, la accesibilidad económica y el fortalecimiento de la economía local.

En consecuencia, resulta pertinente avanzar hacia una regulación que considere las características y necesidades específicas de cada territorio, de manera que las políticas relacionadas con el estacionamiento contribuyan a garantizar un uso ordenado del espacio público, favorezcan condiciones de accesibilidad económica para la población y reduzcan los incentivos para la proliferación de prácticas informales de cobro por el uso de la vía pública.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El estacionamiento público forma parte de las condiciones que permiten el acceso y aprovechamiento de los espacios urbanos. Su regulación adquiere especial relevancia en aquellos lugares que concentran actividades turísticas, culturales, comunitarias y recreativas, debido a la afluencia de personas que acuden de manera cotidiana a estos sitios para participar en actividades de convivencia, esparcimiento, consumo, recreación y desarrollo económico.

La Ciudad de México cuenta con una amplia diversidad territorial, por lo que las condiciones bajo las cuales se prestan determinados servicios no pueden analizarse de manera uniforme. Existen espacios cuya importancia para la vida comunitaria y la actividad económica trasciende la prestación de un servicio específico y genera beneficios para la población, los comercios y las actividades que se desarrollan en su entorno.

En este contexto, el costo asociado al estacionamiento puede representar un factor que desincentive la asistencia a determinados lugares, particularmente cuando las tarifas no guardan relación con las características sociales y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

económicas del territorio. Esta situación puede tener efectos tanto en las personas usuarias como en los establecimientos que dependen de la afluencia de visitantes y consumidores.

Por ello, resulta necesario que las decisiones relacionadas con los estacionamientos públicos consideren las condiciones particulares del lugar donde se encuentran. La accesibilidad económica constituye un elemento relevante para evitar que el costo de este servicio se convierta en una barrera para el disfrute de actividades de interés colectivo, especialmente en espacios destinados a la cultura, la recreación, el turismo y la convivencia comunitaria.

Aunado a ello, una política tarifaria sensible a las características del territorio puede favorecer la actividad de los pequeños comercios, prestadores de servicios y establecimientos locales que forman parte de la dinámica económica de estas zonas. Facilitar el acceso de las personas puede contribuir a mantener el flujo de visitantes y consumidores, generando condiciones favorables para quienes desarrollan actividades económicas vinculadas con la vida comunitaria.

La atención de estas circunstancias también requiere una adecuada articulación institucional. La movilidad y el estacionamiento mantienen una relación directa con el funcionamiento de las ciudades, por lo que las decisiones adoptadas en el ámbito de las demarcaciones territoriales deben guardar congruencia con las políticas generales de movilidad de la Ciudad de México y con las necesidades de quienes utilizan diariamente sus espacios.

Finalmente, establecer criterios orientados al interés social y a la accesibilidad económica permite avanzar hacia una gestión del espacio público que considere no sólo su dimensión administrativa, sino también su impacto en la vida cotidiana de las personas. De esta manera, el estacionamiento puede ser entendido como parte de una política territorial que contribuya al acceso a la cultura, la recreación, el turismo y las actividades comunitarias, al tiempo que favorezca la dinámica económica de los entornos en los que se desarrollan.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se sustenta en diversos preceptos de carácter **constitucional, legal y convencional** que reconocen y garantizan el derecho de las personas al acceso equitativo al espacio público en condiciones de accesibilidad, igualdad y eficiencia, así como la obligación de las autoridades de diseñar políticas públicas orientadas al bienestar social, al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de la economía local.

1. En primer término, la **Constitución Política de la Ciudad de México**² reconoce de manera expresa el derecho al espacio público.

El artículo 13, apartado D, párrafos primero y segundo, establece que los espacios públicos son bienes comunes con una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa, y que las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar dichos espacios para la convivencia pacífica y el ejercicio de sus libertades, de conformidad con lo previsto por la ley.

En este sentido, garantizar condiciones de acceso razonables y equitativas a los espacios públicos, incluyendo aquellos ubicados en zonas con vocación turística, implica adoptar medidas que eliminen barreras económicas que limiten su disfrute, particularmente cuando dichas barreras se generan a partir de costos excesivos asociados a la movilidad y al estacionamiento.

2. Asimismo, el artículo 13, apartado E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Dicho precepto establece que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, atendiendo a las

² Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-01/118922.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

necesidades sociales y ambientales de la ciudad, y respetando en todo momento los derechos de las personas usuarias de la vía.

Bajo este mandato constitucional, la promoción de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento se configura como una medida legítima y razonable para garantizar la accesibilidad económica a los espacios públicos, sin contravenir la jerarquía de movilidad ni los principios de sustentabilidad que rigen la política pública en la materia.

3. De igual forma, **la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**³, en su artículo 20, fracciones XII, XVIII y XIX, otorga a las alcaldías atribuciones para mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos, garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y promover su uso, cuidado y aprovechamiento social.

La iniciativa se alinea con dichas atribuciones al promover esquemas de coordinación institucional que faciliten el acceso a zonas turísticas, culturales y comunitarias, contribuyendo al desarrollo económico y social de las demarcaciones territoriales.

4. La implementación de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento constituye una medida razonable y proporcional que contribuye a garantizar el acceso equitativo al espacio público, fomentar la cohesión social y fortalecer la economía comunitaria, en congruencia con los principios de bienestar y justicia social que orientan la actuación de las autoridades de la Ciudad de México.

5. Finalmente, la iniciativa respeta plenamente el marco de competencias de las autoridades locales, al no fijar tarifas ni imponer obligaciones directas a particulares, sino establecer un principio rector que orienta la actuación

³ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

administrativa en materia de movilidad, asegurando su conformidad constitucional y convencional.

En consecuencia, la reforma propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, y resulta acorde con el orden jurídico vigente y con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. a VI...	Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. a VI...
VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.	VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento; b) La tarifa autorizada para el estacionamiento; c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables; d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles; e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas; f) Número de cajones de estacionamiento (sic) bicicletas, y	Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento; b) La tarifa autorizada para el estacionamiento; Tratándose de estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, las alcaldías deberán promover esquemas de tarifas accesibles, atendiendo a criterios de interés social, accesibilidad económica y fortalecimiento de la economía comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Movilidad. c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
--	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.	d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
SIN CORRELATIVO	e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
VIII. a XII. ...	f) Número de cajones de estacionamiento (sic) bicicletas, y
	g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.
	VIII. a XII. ...

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción VII del artículo 32 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. a VI...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento; **Tratándose de estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, las alcaldías deberán promover esquemas de tarifas accesibles, atendiendo a criterios de interés social, accesibilidad económica y fortalecimiento de la economía comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Movilidad.**
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;
- e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;
- f) Número de cajones de estacionamiento (sic) bicicletas, y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.

VIII. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las Alcaldías deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Certificado de firma		10/08/2026 13:58
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A7A2D31D3CEA73208266186	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: INICIATIVA TARIFAS ACCESIBLES LODA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.109.135	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
8c795e402f999d982df7e75838384bf423b8caf34e020eb654171863b9c1ef	10/08/2026 13:57	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
c3f333c6fb35efb396cfbc5d9c56047ed2c97a0230a0b4c76a99dbfc6eef78a4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/08/2026 19:58:57 UTC (10/08/2026 13:58:57 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
08676ac6-70f1-4eff-8a9f-755b05268038.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
c3f333c6fb35efb396cfbc5d9c56047ed2c97a0230a0b4c76a99dbfc6eef78a4	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A7A2D7A6CE00E3F8A1D55C6	Enviado: 10/08/2026
Derecho	IP: 189.146.109.135	13:58:25
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2026
Correo:		13:56:24
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 10/08/2026 13:58:51
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	10/08/2026 13:58:51.308
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		10/08/2026 13:58:51.309

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

